

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 12 de febrero de 2015 — Akhras/Consejo

(Asunto T-579/11) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Derecho a la vida — Derecho de propiedad — Derecho al respeto de la vida privada — Proporcionalidad»)

(2015/C 107/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Tarif Akhras (Homs, Siria) (representantes: S. Ashley, S. Millar, S. Jeffrey y A. Irvine, Solicitors, D. Wyatt, QC, y R. Blakeley, Barrister)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente M. Bishop, F. Naert y M.-M. Joséphidès, posteriormente M. Bishop y M.-M. Joséphidès, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente E. Paasivirta y F. Castillo de la Torre, posteriormente F. Castillo de la Torre y D. Gauci, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2011/522/PESC del Consejo, de 2 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 228, p. 16), del Reglamento (UE) n° 878/2011 del Consejo, de 2 de septiembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 228, p. 1), de la Decisión 2011/628/PESC del Consejo, de 23 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 247, p. 17), del Reglamento (UE) n° 1011/2011 del Consejo, de 13 de octubre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 269, p. 18), de la Decisión 2011/782/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y por la que se deroga la Decisión 2011/273/PESC (DO L 319, p. 56), del Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 442/2011 (DO L 16, p. 1), de la Decisión de Ejecución 2012/172/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por la que se aplica la Decisión 2011/782 (DO L 87, p. 103), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 266/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por el que se ejecuta el artículo 32, apartado 1, del Reglamento n° 36/2012 (DO L 87, p. 45), de la Decisión 2012/739/PESC del Consejo, de 29 de noviembre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y por la que se deroga la Decisión 2011/782 (DO L 330, p. 21), de la Decisión de Ejecución 2013/185/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se aplica la Decisión 2012/739 (DO L 111, p. 77), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 363/2013 del Consejo, de 22 de abril de 2013, por el que se aplica el Reglamento n° 36/2012 (DO L 111, p. 1), de la Decisión 2013/255/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 147, p. 14), de la Decisión de Ejecución 2014/730/PESC del Consejo, de 20 de octubre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/255 (DO L 301, p. 36) y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1105/2014, de 20 de octubre de 2014, por el que se aplica el Reglamento n° 36/2012 (DO L 301, p. 7), en la medida en que estos textos se refieren al demandante.

Fallo

- 1) Anular, en la medida en que se refieren al Sr. Tarif Akhras, la Decisión 2011/522/PESC del Consejo, de 2 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, el Reglamento (UE) n° 878/2011 del Consejo, de 2 de septiembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, la Decisión 2011/628/PESC del Consejo, de 23 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, el Reglamento (UE) n° 1011/2011 del Consejo, de 13 de octubre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, la Decisión 2011/782/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y por la que se deroga la Decisión 2011/273/PESC, y el Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 442/2011.

- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Cada parte cargará con sus propias costas en la presente instancia.*
- 4) *El Sr. Akhras cargará con sus propias costas así como con aquellas en que haya incurrido el Consejo de la Unión Europea en el procedimiento sobre medidas provisionales.*

⁽¹⁾ DO C 6, de 7.1.2012.

Sentencia del Tribunal General de 12 de febrero de 2015 — *Compagnie des montres Longines, Francillon/OAMI — Cheng (B)*

(Asunto T-505/12) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa B — Marca internacional figurativa anterior que representa dos alas extendidas — Motivos de denegación relativos — Falta de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de perjuicio para la notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009*»]

(2015/C 107/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Compagnie des montres Longines, Francillon SA (Saint-Imier, Suiza) (representante: P. González-Bueno Catalán de Ocón, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente F. Mattina y posteriormente P. Bullock, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Xiuxiu Cheng (Budapest, Hungría)

Objeto

Recurso contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 14 de septiembre de 2012 (asunto R 193/2012-5), relativa a un procedimiento de oposición entre la Compagnie des montres Longines, Francillon SA y Xiuxiu Cheng.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Compagnie des montres Longines, Francillon SA.*

⁽¹⁾ DO C 26, de 26.1.2013.